

Ejecutivos Rad. 704294089001-2022-00080-00

SECRETARIA:

Majagual, 20 de octubre de 2022.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde se observa que se omitió decretar las pruebas pedidas y las de oficios que se estimen.


JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001

Majagual, veinte (20) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

Ejecutivo N° 704294089001-2022-00080-00
Demandante: DAGOBERTO JOSE HERNANDEZ
Demandado: ALBEIRO MORALES MUÑOZ

Oteado el expediente observamos un desliz cometido por el Despacho en el auto que convocó audiencia inicial, en el sentido que se omitió ordenar las pruebas que se van a evacuar en esta audiencia, por lo que se hace necesario adecuar el yerro cometido, adicionando al auto mencionado con lo aquí estipulado.

• **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez **que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. **(Resaltado es nuestro)**.*

Bajo esas premisas, se corregirá la providencia aludida, en razón que en la proposición de las excepciones de méritos, propuesta el abogado del demandado, éste solicitó tener como pruebas, documentos, testimonios e interrogatorio de parte al ejecutante, por lo anterior se adicionará este punto al auto fechado 19 de octubre del 2022, que convocó audiencia inicial.

Con base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

Primero: ADICIONESE al auto fechado 19 de octubre del 2022, que convocó a AUDIENCIA INICIAL, lo siguiente:

Segundo: DECRETENSE las siguientes pruebas aportadas y pedidas oportunamente por el demandante y demandado las siguientes:

a) **DOCUMENTALES:**

Por el demandante:

1. Letra de cambio.

Por el demandado:

- a) Declaración extra juicio del señor MISAEL CASTILLO PADILLA.

b) **TESTOMINIALES:**

Por el demandado:

- c) Cítese a los señores testigos **MANUEL ANTONIO CHOPERENA BLANQUICET, SANTIAGO YEPES Y JORGE LUIS SALCEDO** ubicado en este municipio. El demandante, para que declaren sobre hechos de la demanda y sus excepciones.

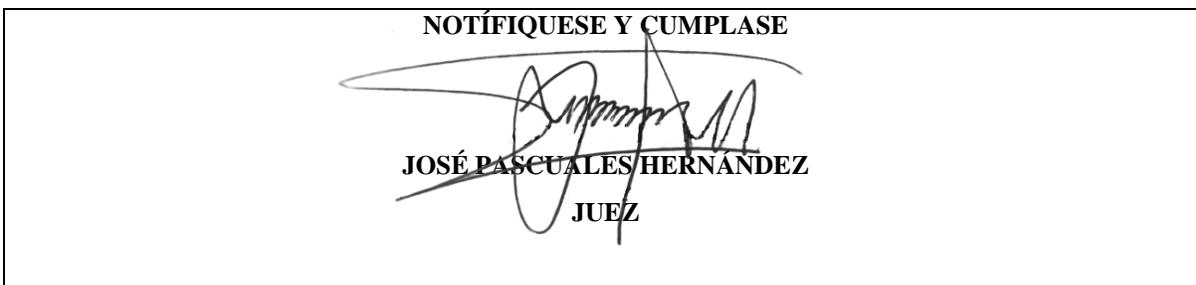
Niéguese el testimonio del señor MISAEL CASTILLO PADILLA, en razón que el mismo, no es necesario habida cuenta que existe en los autos declaración extra judicial de referido testimonio solicitado.

d) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Acéptese el interrogatorio de parte del demandante señor **DAGOBERTO JOSE HERNANDEZ ROYERO C.C N° 92.125.253**, que directamente le formulará el abogado del demandado.

En esta misma diligencia se inquirirá como interrogatorio de parte tanto al demandante como al demandado.

Tercero: Las anteriores diligencias se evacuaran en la audiencia inicial, en el orden que se desarrolle la misma.



Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dad6d2033a8e8f2d95b59621c5cdb0f36b7079596e9c85fd90d8dc7318a976**

Documento generado en 20/10/2022 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>